

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

ACCIONANTE: LEILAND ROXANA SURMAY MUÑOZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-UNAL

LEILAND ROXANA SURMAY MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía **1062909699** expedida en Pelaya-Cesar obrando en nombre propio en calidad de participante de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2018 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados tales como: trabajo digno, igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 06 de febrero del 2020 a mis 26 años, lleve a cabo la inscripción número 285117459, convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2018 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, para un cargo en la Gobernación del Cesar como Profesional Universitario Grado 1, Denominación 162, Código 219, Número de OPEC 74749, la cual solo exigía como requisitos **Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Economía, Contaduría Pública y **Experiencia:** Ninguna.

Me inscribí en esta OPEC que no requería experiencia y me preparé lo suficiente para las Pruebas de Competencias Básicas Funcionales y Comportamentales con la ilusión de acceder a un cargo público por medio del mérito toda vez que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 establece:

Artículo 196 "Generación de Empleo para la Población Joven del País": *Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el*

fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

SEGUNDO: Según la información adjuntada en el SIMO: Fui aceptada en la verificación de los requisitos mínimos, posteriormente se realizaron las Pruebas de Competencias Básicas Funcionales y Comportamentales el cual ocupé el puesto 1 compilatorio para las dos pruebas y por ello existe la posibilidad de ser elegible a la única vacante ofertada, un puntaje de 71.75 del 85% del ponderado faltando por evaluar solo un 15% de la prueba de Valoración de Antecedentes.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia básicas y funcionales	2021-09-13	80.02	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia comportamentales	2021-09-13	95.45	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
verificación requisitos minimos nivel Profesional	2021-04-15	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

Otras Solicitudes

TERCERO: El día 24 de noviembre de 2021 Los comisionados del concurso de méritos 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2018 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena publicaron los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes por medio del aplicativo de SIMO.

CUARTO: Justa en esta prueba de Valoración de Antecedentes esperando buena calificación porque tengo adicional a lo exigido por esta OPEC 74749 formación profesional en Derecho condiciones establecidas en los requisitos y en el acuerdo No. CNSC -20191000006006 DEL 15-05-2019, No me fue valorada la educación formal esto es los nueve semestres en el pregrado en Derecho los cual acredite por medio de certificación emitida por la Universidad de Santander UDES dado a


 Sistema de apoyo para la igualdad,
el Mérito y la Oportunidad

Escriba
 Buscar empleo
 Cerrar sesión
 Aviso
 Términos y condiciones de uso


 Leiland Roxana

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	DERECHO	No Válido	El documento aportado no corresponde a un título técnico profesional, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.	


 Sistema de apoyo para la igualdad,
el Mérito y la Oportunidad

Visor de documentos


 Leiland Roxana

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de

UNIVERSIDAD DE SANTANDER
 FUNDACION
 UNIVERSIDAD DE SANTANDER
 FUNDACION
 1 - 4 de



Sede Administrativa
Cra. 29 N° 47 - 32
PBX: 6434977 Fax: 6516002
Campus Universitario Lagos del Cacique
Calle 70 N° 55 - 210
PBX: 6516500 Fax: 6516492
Bucaramanga
www.udes.edu.co

RCA-00413-BUC

Bucaramanga, 4 de octubre de 2019

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER
NIT. 804.001.890 - 1

CERTIFICA:

Que, LEILAND ROXANA SURMAY MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1062909699, se encuentra matriculado(a) en el programa de DERECHO, con el código 15292054 para el período académico 2019B y actualmente cursa 9 semestre, jornada GENERAL, con una intensidad horaria de 17 horas semanales.

Este Certificado tiene una validez de treinta(30) días, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se expide a solicitud del interesado(a).


 HÉCTOR NAIN BAYONA ARENAS

que según los comisionados del concurso de mérito el documento aportado no corresponde a un título técnico profesional.

QUINTO: Si bien es cierto que no se anexa el título, los nueve semestres que allí se me certifican equivalen al 90% del pensum académico (adjuntado en los anexos) de la carrera de Derecho lo cual es aún mayor a los estudios equivalente de un técnico profesional; y que en el transcurso de estos 9 semestres se me ha capacitado lo suficiente en materias que se relacionan directamente con las funciones del cargo:

FUNCIONES OPEC	MATERIAS CURSADAS
Apoyar en el desarrollo de las políticas de orientación a los contribuyentes de los impuestos en el municipio de Aguachica.	Hacienda Pública- Derecho Administrativo-

	Procedimiento Administrativo
Apoyar las campañas publicitarias que se desarrollen en Aguachica para inducir a los contribuyentes en la cancelación de los impuestos.	Hacienda Pública-Competencias comunicativas
Suministrar a los contribuyentes del municipio de Aguachica los boletines, normas y la información necesaria para mejorar el recaudo de los impuestos.	Hacienda Pública-Económica-Competencias Comunicativas
Notificar a los contribuyentes en el municipio de Aguachica los actos administrativos que expida la Oficina de Rentas Departamental.	Hacienda pública-Derecho Administrativo-Procedimiento Administrativo
Apoyar en la realización de las revisiones que se hacen a los distribuidores de productos que pagan el impuesto al consumo.	Hacienda Pública-Procedimiento Administrativo
Llevar las estadísticas del recaudo de los diferentes impuestos que se cancelan en el municipio de Aguachica.	Excel Avanzado-SPSS como herramienta de gestión
Apoyar en la preliquidación, liquidación y recaudo de los impuestos de vehículo y registro en el municipio de Aguachica.	Hacienda Pública-Procedimiento Administrativo
Apoyar en la recolección de información que se requiera del Municipio de Aguachica para el funcionamiento de la Oficina de Rentas	Gestión de Base de Datos

SEXTO: Según los requisitos de la OPEC 74749 no requería NINGÚN tipo de experiencia la cual, si fue evaluada por los Comisionados en la prueba de Valoración de Antecedentes tanto experiencia profesional como experiencia profesional relacionada condición que, pone en desigualdad a los aspirantes jóvenes profesionales como yo que quieren acceder a cargos públicos a través del mérito con otros aspirantes con alto grado de experiencia que aplican a este tipo de ofertas para tener ventajas.

SÉPTIMO: Los acuerdos de esta convocatoria junto con sus anexos no hacen referencia al tipo de valoración que se llevará a cabo frente a los empleos que como requisito no solicitaban NINGUN TIPO DE EXPERIENCIA a diferencia de los acuerdos de otras convocatorias.

OCTAVO: Existió una grave omisión de quien estableció las condiciones en la convocatoria en este punto, Al no definirse para el caso de la OPEC que inscribí una regla de valoración de experiencia específica para los que no la pedían, Por tanto, estos vacíos u omisiones no deben endilgarse como incumplidos a los concursantes pues no compete a nosotros los aspirantes interpretar la norma reguladora del concurso, sino que la misma debe ser tan clara completa y comprensible que debió plantear claramente lo evaluado y lo no evaluado en las OPEC que no solicitaban experiencia. Pero la OPEC ni la convocatoria la definieron.

NOVENO: El grado de la OPEC para la cual me inscribí es 1 (uno), y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en el artículo 2.2.2.4.4 Requisitos del nivel profesional, establece como único requisito SER PROFESIONAL, por lo tanto, en esta OPEC donde no se solicitó ningún tipo de experiencia en los requisitos y que la norma así lo establece no debió y no se debe hacer valoración de experiencia.

Panel de control ciudadano: Resultados

Ayudas

RESULTADOS

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 74749 asignación salarial: \$ 3599830

CESAR - GOBERNACION DEL CESAR Cierre de inscripciones: 2020-02-07

Total de vacantes del Empleo: 1

(Decreto 1785 de 2014, art. 18)

ARTÍCULO 2.2.2.4.4 Requisitos del nivel profesional. Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes:

Grados	Requisitos generales
01	Título profesional.
	Título profesional (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

DECIMO: Al no estar de acuerdo con el resultado de la prueba de valoración de antecedentes procedo a presentar reclamación formal (adjunta) dentro de los términos previstos.

DECIMO PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional, dieron respuesta a mi reclamación el día 23 de diciembre de 2021, la que a mi juicio **no respondió de fondo** los argumentos de mi reclamación, el artículo 13 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades están en la obligación de dar "resolución completa y de fondo sobre las mismas".

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, es claro que ya se surtió de mi parte con el proceso de solicitud ante la entidad responsable y ésta no dio respuesta satisfactoria, procedo a acudir a este mecanismo para proteger mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta que al no dar una respuesta de fondo y satisfactoria, la CNSC está evitando que tenga el derecho a una calificación justa, lo cual viola el debido proceso.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Tutelar Mis derechos fundamentales tales como el trabajo digno, igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos.

SEGUNDA: Que se suspenda la publicación de las listas elegibles en el marco de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2018 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, del cargo Profesional Universitario Grado 1, Denominación 162, Código 219, Número de OPEC 74749, mientras surte el trámite del proceso de la acción de tutela impetrada.

TERCERA: Solicito respetuosamente se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Nacional de Colombia la validación del certificado de estudio de los nueve semestres de formación académica en Derecho emitida por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER -UDES y que se haga el respectivo ajuste de la Prueba de Valoración de Antecedentes conforme a la puntuación que devenga de estos.

CUARTA: En cuanto a los antecedentes de experiencia solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Nacional de Colombia eliminar de forma igualitaria para todos los participantes cualquier puntuación o calificación que se haya dado por experiencia laboral, profesional y profesional relacionada; dejando solamente la puntuación correspondiente a los estudios adicionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:
"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones

judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Este derecho constituye un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través de las cuales se busca la protección de un individuo incurso en una actuación administrativa, con la finalidad que durante su trámite se respeten sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política. En este contexto, las autoridades administrativas en todas sus actuaciones tienen el deber de actuar con sujeción y respeto a este derecho, máxime cuando desde su instancia produce decisiones que creen cargas, derechos, beneficios, sanciones, obligaciones y en general alteren posiciones jurídicas particulares. En este sentido, la honorable Corte Constitucional ha proferido que el derecho fundamental al debido proceso es "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley. Por otra parte, el derecho al debido proceso tiene como objetivo fundamental, la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas [...] Por consiguiente, el debido proceso exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley" (Sentencia C-641 de 2002). En cuanto a las garantías sustanciales y procedimentales, la misma corte). En el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras "i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la

decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso”. (Sentencia T-324-15).

DERECHO A LA IGUALDAD. En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Respecto del **DERECHO AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA (CARGOS PÚBLICOS) Y AL TRABAJO** El artículo 40 de la C.P establece el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. Así mismo, el artículo 25 indica el trabajo como un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado; la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 también estableció que *las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, **no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11)** y se aplicarán las equivalencias respectivas., Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia.* En el presente caso, el hecho de que la CNSC y la Universidad Nacional, no tuvieran en cuenta los nueve semestres cursados en DERECHO, y que realizaran valoración de experiencia para una OPEC que en los requisitos no se solicita experiencia y que en el Reglamentario del Sector de Función Pública establece como únicos requisitos ser profesional perjudica la posibilidad de obtener una calificación justa, lo que a su vez viola mi derecho fundamental al acceso a los cargos públicos.

JURAMENTO

En cumplimiento del Artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna Acción De Tutela para salvaguardar los mismos derechos.

PRUEBAS

1. Reclamación y Respuesta
2. Certificado de Estudios Universidad de Santander
3. Pensum Académico Programa de Derecho Universidad de Santander
4. Copia del Acuerdo No. CNSC - 20191000004736 del 14-05-2019
5. Anexo Etapas Proceso de Selección – Convocatoria Territorial, Boyacá, César, Magdalena.

NOTIFICACIONES

La suscrita, las recibiré en la Carrera 113 No. 32-79 T. 4 apto 1304, torres de bicentenario Floridablanca Santander, Correo: costilleros06@hotmail.com
Celular 3205691955

Las partes accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en la carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, Bogotá D.C, Correo: atencionalciudadano@cns.gov.co.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en la carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez Bogotá D.C., Colombia. (+601) 316 5000.
sisqueresu_nal@unal.edu.co. Atentamente.

Atentamente,



LEILAND ROXANA SURMAY MUÑOZ
C.C. 1062909699 de Pelaya-Cesara
CEL 3205691955